

**DIRECTRICES SOBRE LA
POLÍTICA DE LA UE HACIA
TERCEROS PAÍSES EN MATERIA
DE TORTURA Y OTROS
TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES**



PÁGINAS

3	1 · INTRODUCCIÓN
3	A · MOTIVOS PARA ACTUAR
3	B · OBJETIVO Y ALCANCE
4	C · DEFINICIÓN Y ANTECEDENTES
6	2 · ACCIÓN DE LA UE
6	A · ORIENTACIÓN POLÍTICA
7	B · INSTRUMENTOS POLÍTICOS Y FINANCIEROS
10	3 · SECCIÓN OPERATIVA
10	A · PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS
13	B · PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS
15	C · COMBATIR LA IMPUNIDAD
16	D · REPARACIÓN, INCLUIDA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
18	ANEXO I
21	ANEXO II
22	NOTAS

1 - INTRODUCCIÓN

A - MOTIVOS PARA ACTUAR

La tortura y otros malos tratos constituyen las más detestables violaciones de los derechos humanos, de la integridad humana y de la dignidad humana. Según la Declaración Universal de Derechos Humanos, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En el Derecho internacional no se admiten excepciones. Todos los países están obligados a observar la prohibición inderogable de cualquier forma de tortura y otros malos tratos en cualquier circunstancia.

Pese a esta prohibición absoluta, la tortura y otros malos tratos siguen practicándose en muchas partes del mundo. En muchos países continúa prevaleciendo la impunidad para los autores de dichas prácticas, y la mayoría de las víctimas tienen dificultades para obtener reparación.

La Unión Europea se fundamenta en los valores indivisibles y universales del respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos. La lucha contra la tortura y otros malos tratos está consagrada en los Tratados y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (1) y constituye una prioridad de la acción exterior de la UE.

Con estas directrices, la UE reafirma su firme compromiso con la lucha contra la tortura y otros malos tratos en todo el mundo, en consonancia con los tratados internacionales y regionales pertinentes y con las normas en materia de derechos humanos, incluida la administración de justicia y la gestión de conflictos armados. En esta tarea, la UE suscribe un planteamiento global que abarca todos los elementos esenciales para erradicar la tortura: la prohibición, la prevención, la rendición de cuentas y la reparación.

B - OBJETIVO Y ALCANCE

Desde la última revisión de las Directrices en 2012 (2) se han registrado numerosas novedades en materia de política en el ámbito de la tortura y otros malos tratos, tanto a nivel mundial como de la UE, lo que hace necesaria la presente revisión. En particular, la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea (3) y el Consenso Europeo en materia de Desarrollo (4) conforman actualmente el núcleo del marco de actuación de la UE para la promoción de los derechos humanos y la dignidad humana.

Las presentes Directrices se proponen prestar a las instituciones y los Estados miembros de la UE orientación práctica que puedan utilizar en sus compromisos con terceros países y en foros multilaterales de derechos humanos, con la finalidad de apoyar la labor que se está llevando a cabo para erradicar la tortura y otros malos tratos en todo el mundo.

También reforzarán y complementarán a la política de la UE en materia de derechos humanos, el Marco estratégico de la UE sobre derechos humanos y democracia con su Plan de Acción para los Derechos Humanos y la Democracia (5), el marco de actuación de la UE de apoyo a la justicia transicional (6) (destinado, entre otras cosas, a poner fin a la impunidad y a dar reconocimiento y reparación a las víctimas) y la aplicación de las demás directrices de la UE en materia de derechos humanos (7). En particular, las presentes Directrices han de contemplarse conjuntamente con las Directrices de la UE sobre la pena de muerte (8). La UE considera que la pena de muerte constituye una vulneración grave de los derechos humanos y de la dignidad humana y se opone de manera firme al uso de la pena de muerte en todo momento y en cualquier circunstancia.

Las presentes Directrices también complementarán a las Directrices de la Unión Europea para fomentar la observancia del Derecho internacional humanitario.

C - DEFINICIÓN Y ANTECEDENTES

En estas directrices, el concepto de «tortura» se emplea de conformidad con la definición que figura en el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.



Se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflige intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que ella o un tercero haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que son consecuencia únicamente de sanciones legítimas, inherentes o incidentales a estas.



A los efectos de estas directrices, se entiende por «otros malos tratos» cualquier forma de trato o pena de carácter cruel, inhumano o degradante (9), incluido el castigo corporal, que prive a las personas de su integridad física o mental.

La tortura y otros malos tratos pueden ocurrir en todos los lugares en los que se priva a las personas de su libertad, como comisarías, centros de prisión preventiva, cárceles, centros de internamiento de inmigrantes o instituciones psiquiátricas, instituciones infantiles y juveniles, establecimientos de custodia privados, etc.

Cabe recordar que puede considerarse maltrato o incluso tortura el incumplimiento de las normas relativas a las condiciones de detención definidas en el marco regional e internacional pertinente (10).

La tortura y otros malos tratos pueden ser cometidos, tanto por agentes estatales como no estatales, en otros diversos contextos y lugares, en particular en el contexto de las desapariciones forzadas y por actos de violencia y abuso, sea la violencia doméstica, sexual o de género o por cualquier otro motivo de discriminación.

La tortura, incluida la violencia sexual y de género, también se utiliza como arma de guerra.

La citada Convención y su Protocolo Facultativo, así como la jurisprudencia pertinente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, constituyen la base de la política de la UE contra la tortura y otros malos tratos. La UE tiene en cuenta las recomendaciones realizadas por mecanismos preventivos derivados de tratados, como el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención o los relatores de las Naciones Unidas, y el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa. La UE reafirma asimismo que los crímenes más graves que preocupan al conjunto de la comunidad internacional, como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, entran dentro del ámbito de competencias de la Corte Penal Internacional.

Entre las principales novedades en el ámbito internacional desde 2012 se encuentra la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** adoptada por las Naciones Unidas en 2015. El objetivo de desarrollo sostenible n.º 16 se centra en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas, incluida la promoción de los derechos humanos y la facilitación del acceso a la justicia para todos,

mencionando especialmente la necesidad de poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños (11). También en 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una revisión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (**Reglas Nelson Mandela** (12)) que introduce y refuerza importantes salvaguardias contra la tortura y otros malos tratos, especialmente en la norma 43.

En diciembre de 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 72/163 sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura emitió su observación general n.º 4 (13) relativa a la aplicación del artículo 3 de la Convención (incluidas las medidas preventivas para garantizar el principio de **no devolución**, la prohibición de la expulsión, la deportación o la extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que la persona estaría en peligro de ser sometida a tortura en ese Estado).

En marzo de 2018, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 37/19 sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el derecho a no ser sometido a tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes que se adoptó en septiembre de 2016 expresó la voluntad política de los dirigentes mundiales de salvar vidas y proteger los derechos humanos de todos; en diciembre de 2018, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el **Pacto mundial sobre los refugiados y el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular** (14). El Marco de Asociación en materia de Migración adoptado por la UE en 2016 definió las prioridades y los resultados ajustados a las circunstancias de cada país, en pleno respeto de los derechos humanos.

La **Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea de 2016** reafirmó el compromiso de incorporar los derechos humanos en todos los sectores políticos en el contexto de la acción exterior de la UE y la necesidad de reforzar la resiliencia de las sociedades y los Estados en un entorno global complejo (15). Con la adopción, en 2017, del nuevo Consenso Europeo en materia de Desarrollo, la UE y sus Estados miembros reafirmaron también su compromiso de promover la dignidad humana.

En 2015 la UE adoptó, aplicando un **planteamiento basado en los derechos para la cooperación en favor del desarrollo** (16), su segundo Plan de Acción sobre derechos humanos y democracia, incluido el objetivo n.º 13 sobre la lucha contra la tortura y la abolición de la pena de muerte, resaltando los vínculos entre la tortura, la pena de muerte, la detención arbitraria y las desapariciones forzadas.

La presente versión de las Directrices tiene en cuenta las conclusiones del **Foro de las ONG de la UE sobre derechos humanos** de 2016, centradas en la tortura y el maltrato y que abordaban la necesidad de adoptar una perspectiva transversal (17).

Asimismo, destaca la **Alianza para el Comercio sin Tortura** (18), una iniciativa dirigida por la UE (junto con Argentina y Mongolia) que se puso en marcha en septiembre de 2017 con el objetivo de poner fin al comercio mundial de productos utilizados para la tortura y la pena capital.

2 - ACCIÓN DE LA UE

A - ORIENTACIÓN POLÍTICA

La UE apoya activamente la labor de las Naciones Unidas y de los actores regionales en este ámbito (incluidos, entre otros, el Comité Contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura, el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas; el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa, el Comité para la Prevención de la Tortura en África, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN, así como el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y otros mecanismos regionales y procedimientos especiales de las Naciones Unidas), así como otros actores fundamentales como la Corte Penal Internacional.

La UE contribuirá activamente a garantizar el refuerzo y el cumplimiento efectivo de las salvaguardias internacionales y regionales existentes contra la tortura y otros malos tratos.

A escala multilateral, la UE apoya firmemente la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura creada en 2014 con el objetivo de lograr la ratificación y aplicación a nivel mundial de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de aquí a 2024 a través de la cooperación y el diálogo entre Estados. También promueve la labor realizada por el Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura de las Naciones Unidas.

El objetivo de la UE es colaborar con terceros países para adoptar medidas eficaces contra la tortura y otros malos tratos a fin de garantizar que se respete su prohibición absoluta y que las víctimas tengan acceso a servicios de rehabilitación, apoyo jurídico y otras formas de resarcimiento. En sus contactos con terceros países, la UE seguirá señalando la necesidad imperiosa y la obligación de que todos los países suscriban y cumplan las normas y los principios internacionales correspondientes y, por consiguiente, insistirá en que la tortura y otros malos tratos están totalmente prohibidos por el Derecho internacional en cualquier circunstancia. También hará referencia a las disposiciones sobre «elementos esenciales» de los derechos humanos y a las cláusulas suspensivas incluidas en muchos acuerdos bilaterales de la UE con terceros países que exigen el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La UE da a conocer sus objetivos como parte integrante de su política en materia de derechos humanos y destaca la importancia que atribuye a la prevención de la tortura y otros malos tratos, con vistas a su erradicación mundial. Sobre esta base, sigue un planteamiento holístico y proactivo que abarca todos los ámbitos pertinentes, como la sensibilización, la educación y la formación, la prevención, el seguimiento y la rendición de cuentas, la protección y la reparación, incluida la rehabilitación de las víctimas de la tortura y otros malos tratos.

Más concretamente, en la lucha contra el terrorismo, los Estados miembros de la UE están decididos a cumplir plenamente las obligaciones internacionales que prohíben la tortura y otros malos tratos, sin permitir que se invoquen circunstancias excepcionales como justificación de la tortura u otros malos tratos (19). La UE anima a los terceros países a incorporar salvaguardias contra la tortura y otros malos tratos en sus acciones y a respetar plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos en virtud del Derecho internacional, en particular en la lucha contra el terrorismo, la migración, la trata de seres humanos y otros entornos de gestión de crisis, como la lucha contra la delincuencia organizada.

A escala local, la UE promueve y apoya la labor de las instituciones nacionales de derechos humanos y el importante papel que desempeñan los mecanismos nacionales de prevención independientes creados en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura.

También colabora estrechamente con organizaciones de la sociedad civil y promueve su participación en los trabajos de erradicación de la tortura y otros malos tratos.

B - INSTRUMENTOS POLÍTICOS Y FINANCIEROS

Para alcanzar estos objetivos, la UE utilizará, entre otros, los siguientes instrumentos:

DIÁLOGOS POLÍTICOS

La cuestión de la tortura debe abordarse en los diálogos sobre los derechos humanos y en los diálogos sobre la lucha contra el terrorismo con los países socios. Además, la cuestión de la tortura y otros malos tratos se tratará también como asunto prioritario en los diálogos políticos entre la UE y los terceros países y las organizaciones regionales, cuando proceda, con el fin de plantear esta cuestión de manera sistemática con los países socios. Debe preverse el desarrollo de capacidades en el ámbito de los derechos humanos, la democracia y el estado de Derecho, incluida la lucha contra la tortura y otros malos tratos, y debe animarse a los países socios a incorporar los derechos humanos en su labor de lucha contra el terrorismo. En los diálogos sobre migración, la UE incluirá asuntos relacionados con la prevención de la tortura, la rendición de cuentas, la rehabilitación y otras formas de resarcimiento para las víctimas de la tortura. La lucha contra la tortura y otros malos tratos, también cuando se cometen por medio de la violencia sexual y de género, constituye asimismo un aspecto relevante de los diálogos en el contexto de la lucha contra la delincuencia organizada.

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

Las delegaciones de la UE y los jefes de misión de la UE abordarán en sus informes las denuncias de tortura y otros malos tratos cuando existan motivos razonables para creer que dichos actos se han producido en el país. Los informes incluirán un análisis de la existencia de tortura u otros malos tratos y de las medidas adoptadas para combatirlos, y proporcionarán una evaluación periódica del efecto y el impacto de las acciones de la UE. El cumplimiento de la Convención contra la Tortura y, en su caso, la ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la aplicación efectiva de las recomendaciones del CPT deben formar parte de los informes periódicos en el marco de la cooperación internacional y de otras acciones, por ejemplo el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza en el marco del sistema de preferencias generalizadas de la UE («SPG+»). La situación en relación con la tortura y otros malos tratos también se evalúa en los informes sobre los países candidatos y candidatos potenciales a la adhesión a la UE.

Siempre que la lucha contra la tortura y otros malos tratos se haya considerado prioritaria en las estrategias de la UE por país en materia de derechos humanos, esta consideración implicará la realización de un análisis pormenorizado de la situación con respecto al empleo de la tortura y otros malos tratos en un país concreto, la determinación de posibles medidas y mecanismos de prevención, así como las medidas necesarias para hacer frente a la impunidad en los casos de tortura y otros malos tratos y garantizar la reparación, incluida la plena rehabilitación para las víctimas de la tortura. En el caso de los países en los que la lucha contra la tortura y otros malos tratos no se haya considerado prioritaria, se tratará con carácter de urgencia siempre que se produzcan denuncias de tortura en el país.

GESTIONES DIPLOMÁTICAS Y DECLARACIONES

La UE llevará a cabo gestiones diplomáticas y formulará declaraciones públicas para hacer frente a situaciones y casos urgentes en los que los terceros países deban adoptar medidas eficaces contra la tortura y otros malos tratos, incluidas las medidas preventivas. La UE, cuando sea necesario, solicitará información sobre las denuncias de tortura u otros malos tratos y sobre las medidas adoptadas para investigar, exigir responsabilidades a los autores y resarcir a las víctimas. Asimismo reaccionará frente a los hechos comprobados.

En los casos concretos bien documentados de tortura u otros malos tratos, la UE instará (a través de una gestión diplomática de carácter confidencial o público) a las autoridades del país de que se trate a que garanticen la seguridad de las víctimas y otras personas afectadas, eviten otros abusos, apliquen las salvaguardias pertinentes y velen por que se lleve a cabo una investigación rápida, eficaz, independiente e imparcial con el fin de llevar a los responsables ante la justicia y facilitar el resarcimiento total y efectivo a las víctimas. Las actuaciones en relación con casos concretos se determinarán caso por caso, y podrán formar parte de una gestión diplomática general.

La UE también puede tomar en consideración medios para apoyar y proteger a las organizaciones locales y a los defensores de los derechos humanos en situación de riesgo debido a su participación en la prevención y la erradicación de la tortura y otros malos tratos, así como en la búsqueda o la provisión de reparación, incluido el resarcimiento, para las víctimas.

VISITAS

En algunos casos, los jefes de misión y otros funcionarios de alto nivel de la UE que visitan el país pueden plantearse la posibilidad de visitar a defensores de los derechos humanos y activistas en situación de riesgo, entre ellos los que se encuentran en prisión u otros centros de detención, con independencia de las actividades consulares. Teniendo en cuenta que estas visitas pueden ser delicadas y sensibles, deberían llevarse a cabo preferiblemente en estrecha coordinación con expertos nacionales e internacionales u otros organismos reconocidos conscientes de la situación específica del país, a fin de garantizar que se pueda seguir el principio de «no perjudicar». El objetivo de estas visitas es entablar un diálogo con los interlocutores pertinentes, poner de relieve ámbitos de mejora y determinar los elementos en los que la ayuda de la UE podría orientarse a subsanar deficiencias. Estas visitas también pueden servir para facilitar el compromiso entre expertos en prevención de la tortura y administradores locales.

OBSERVACIÓN DE JUICIOS

La delegación de la UE y los jefes de misión procurarán enviar representantes de la UE y de las embajadas en calidad de observadores a los juicios en los que existan motivos para creer que los acusados o los testigos han sido sometidos a tortura o malos tratos. Debe tenerse en cuenta el reparto de la carga para maximizar los efectos de la observación del juicio.

COOPERACIÓN DE LA UE CON ORGANISMOS Y MECANISMOS MULTILATERALES

La cooperación con organizaciones internacionales y regionales y sus mecanismos de derechos humanos es esencial para hacer avanzar el programa contra la tortura y para garantizar la apropiación y el compromiso con las leyes y los principios internacionales y regionales.

La UE:

- Seguirá planteando la cuestión de la tortura y otros malos tratos y reafirmando y reforzando su erradicación en foros multilaterales, entre ellos las Naciones Unidas, el Consejo de Europa

y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como con los socios regionales pertinentes, como la Unión Africana y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Asimismo, seguirá respaldando activamente las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos.

- Ayudará a los países a aplicar las recomendaciones formuladas y los compromisos contraídos en el marco del examen periódico universal, que estén en consonancia con las normas internacionales y regionales en materia de derechos humanos, relacionados con la prevención y la lucha contra la tortura y otros malos tratos.
- Apoyará los mecanismos internacionales y regionales pertinentes en este ámbito y hará hincapié en la necesidad de que los Estados cooperen con los mecanismos, en particular mediante un seguimiento adecuado de sus recomendaciones; y ejecutará las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el artículo 3 en los países del Consejo de Europa.
- Desalentará la posibilidad que tienen los países de formular reservas sobre los instrumentos y convenios destinados a combatir la tortura u otros malos tratos en sus países y, cuando proceda (en caso de reservas incompatibles con el objeto y el propósito del Convenio), se opondrá a la formulación de reservas.
- Cooperará de modo conjunto o bilateral en la prevención de la tortura y otros malos tratos y en la reparación para las víctimas.
- Hará hincapié en la lucha contra la tortura en grupos que abordan los derechos humanos y en los que participan el país de acogida y la UE con sus Estados miembros, con vistas a reforzar el sistema judicial.

COOPERACIÓN BILATERAL Y MULTILATERAL, INCLUIDO EL APOYO FINANCIERO

La prevención de la tortura y otros malos tratos así como la lucha contra ellas, incluida la reparación para las víctimas, se considerarán una cuestión prioritaria en toda actuación de cooperación bilateral y multilateral tendente a proteger y fomentar los derechos humanos mediante, por ejemplo, la colaboración con la sociedad civil, en particular en el ámbito jurídico, el ámbito de la reforma del sector de la seguridad, el de la migración y el sanitario, además de en los ámbitos de la libertad de expresión, la educación y la formación.

Debe prestarse especial atención a dicha cooperación en el marco del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) vigente y en el de su sucesor, así como en todos los programas e instrumentos en apoyo de los derechos humanos, el estado de Derecho y la reforma del sector de la seguridad.

Entre otras cosas, la UE seguirá financiando proyectos emprendidos para mejorar la formación de los funcionarios de los servicios de seguridad, incluidos el personal penitenciario y otras personas que trabajan con personas privadas de libertad, así como proyectos para mejorar las condiciones en los lugares de privación de libertad. La UE mantendrá su apoyo sustancial a los centros de rehabilitación para las víctimas de la tortura en todo el mundo, y supervisará su eficacia y sus efectos.

La UE apoyará asimismo campañas públicas de educación y sensibilización contra la tortura y otros malos tratos, también con ocasión del Día Internacional en Apoyo a las Víctimas de la Tortura (26 de junio) y del Día Mundial contra la Pena de Muerte (10 de octubre).

En este contexto, la UE tratará de apoyar los trabajos de ONG nacionales e internacionales pertinentes para combatir la tortura y otros malos tratos, y se mantendrá en contacto permanente con las mismas. La UE también seguirá apoyando la creación y el funcionamiento efectivo de mecanismos nacionales de prevención independientes que cumplan los requisitos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y las directrices del Subcomité para la Prevención de la Tortura, y facilitará la interacción con otros mecanismos de lucha contra la tortura definidos como buenas prácticas.

Además, los proyectos financiados por la UE vinculados a la lucha contra la tortura deben coordinarse con otras acciones de la UE en este ámbito (como el diálogo político con el país socio) que pueden contribuir a mejorar y acelerar sus resultados (20).

3 - SECCIÓN OPERATIVA

En sus acciones contra la tortura y otros malos tratos, la UE instará y ayudará a los terceros países a adoptar, entre otras, las siguientes medidas, que constituyen importantes garantías y, según las organizaciones internacionales y regionales, desempeñan un papel esencial en la lucha contra la tortura y otros malos tratos. Dichas acciones deben considerarse como interconectadas y no estrictamente confinadas a los límites de sus secciones respectivas. Para que los países puedan abordar seriamente esta cuestión, es necesario combinar medidas jurídicas con mensajes políticos claros y prever un control y un seguimiento concretos, apoyados en medidas de rendición de cuentas, así como una rehabilitación y reparación integral a favor de las víctimas. Estas acciones concretas pueden contribuir a ayudar a los países a lograr resultados duraderos en la lucha contra la tortura y otros malos tratos.

En todas las acciones debe prestarse atención a las mujeres así como a las personas pertenecientes a grupos que exigen una protección y atención especiales, como menores, refugiados, solicitantes de asilo, personas internamente desplazadas, víctimas de la trata de seres humanos y migrantes en situación de vulnerabilidad, personas que sufren discriminación por motivos de sexo, raza, origen étnico o social, religión o creencias, opinión política o de otra índole, orientación sexual o identidad de género, edad, discapacidad, y cualquier otra persona que corra el riesgo de estar expuesta a la tortura u otros malos tratos.

A - PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS

En la presente sección, se exponen las medidas concretas cuya aplicación pedirá la UE a los terceros países con el fin de que, por ley y en la práctica, estén prohibidos la tortura y otros malos tratos.

A.1 - PROHIBIR LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS POR LEY

1.1.a Suscribir los instrumentos, normas y procedimientos internacionales y aplicarlos

- adherirse a (firmar, ratificar) la Convención contra la Tortura y su protocolo facultativo, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales (21), y a instrumentos regionales pertinentes, por ejemplo y cuando proceda, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura, y aplicar dichos instrumentos; considerar la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (22); adoptar y aplicar las Directrices de Robben Island sobre la prevención de la tortura en África;

- aplicar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (las Reglas Nelson Mandela); las normas penitenciarias europeas del Consejo de Europa y las normas y recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok); y otras normas o principios internacionales o regionales pertinentes;
- retirar las reservas incompatibles con la finalidad y el objeto de la Convención contra la Tortura, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y otros tratados pertinentes;
- considerar la posibilidad de retirar otras reservas a la Convención contra la Tortura, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y otros tratados pertinentes;
- aceptar las denuncias de particulares y entre Estados, en el marco de la Convención contra la Tortura, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros tratados pertinentes;
- adherirse (firmar, ratificar) al Estatuto de la Corte Penal Internacional;
- tomar en consideración las peticiones de medidas provisionales de protección, las resoluciones, decisiones y recomendaciones formuladas por los organismos internacionales y regionales de derechos humanos;
- cooperar con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y con todos los demás procedimientos especiales pertinentes;
- tener en cuenta las observaciones generales de la Convención contra la Tortura;
- cooperar con el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, el Comité de Derechos Humanos, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros órganos pertinentes creados por los tratados de las Naciones Unidas, en particular con respecto a la aplicación y el seguimiento de las conclusiones y observaciones de los órganos creados por los tratados, y autorizar la publicación de los informes de las visitas del Subcomité para la Prevención de la Tortura;
- en los países que aún ejecutan la pena de muerte, garantizar que se establezca una moratoria de todas las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte (23);
- cuando proceda, cooperar con los mecanismos pertinentes del Consejo de Europa, en particular:
 - ejecutar las decisiones y sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos;
 - cooperar plenamente con el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) en el contexto de sus visitas, aplicar sus recomendaciones de manera efectiva, autorizar la publicación de sus informes de visitas que no sean de dominio público y considerar la posibilidad de adoptar un procedimiento para la publicación sistemática de los futuros informes de sus visitas en el país en cuestión;
- cooperar con los organismos y mecanismos regionales de derechos humanos pertinentes, como el Comité para la Prevención de la Tortura en África, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Foro de Asia y el Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, entre otros.

1.1.b Reglamentación nacional

- velar por que todos los actos de tortura constituyan delito con arreglo al Derecho penal nacional, tanto en grado de tentativa como de complicidad o de participación, y se castiguen con penas adecuadas;
- derogar o modificar toda ley que, por objeto o por efecto, autorice o tolere cualquier forma de tortura u otros malos tratos;
- velar en todas las circunstancias por que no puedan presentarse como prueba en ningún proceso las declaraciones, confesiones u otras pruebas obtenidas mediante tortura;
- abolir cualquier forma de castigo corporal;
- garantizar que no podrá alegarse ninguna circunstancia de carácter excepcional, incluidos el estado o la amenaza de guerra, la inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, para justificar la tortura o malos tratos;
- velar por que el Derecho nacional prohíba terminantemente el traslado forzoso de cualquier persona a cualquier país, territorio o lugar (incluido su país de origen) en el que existan motivos fundados para suponer que esa persona podría ser objeto de tortura u otros malos tratos, o en el que corra el riesgo de ser trasladada ulteriormente a un país en el que eso pueda ocurrir, y prevea vías de recurso efectivas, independientes e imparciales previo a la adopción de cualquier resolución de estas características;
- garantizar que no pueda alegarse una orden impartida por un superior jerárquico o por una autoridad pública para justificar la tortura u otros malos tratos;
- garantizar que no se castigará a los agentes de la autoridad, militares, personal sanitario u otro personal pertinente por desobedecer las órdenes de cometer actos equivalentes a torturas u otros malos tratos;
- velar por que el derecho de protección de las víctimas esté consagrado en el Derecho nacional;
- velar por que, en el Derecho nacional, exista una definición de la «víctima» conforme con las normas internacionales y que el derecho de la víctima de disponer de vías efectivas de recurso y resarcimiento (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) esté consagrado en el Derecho nacional.

A.2 - REAFIRMAR LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS EN LAS POLÍTICAS

- condenar, al máximo nivel, todas las formas de tortura y otros malos tratos;
- reforzar el papel y el mandato de las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos en la lucha contra la tortura, establecer instituciones nacionales para la prevención de la tortura (mecanismos nacionales de prevención) y considerar la posibilidad de crear, gestionar y, cuando proceda, reforzar instituciones nacionales independientes (por ejemplo el Defensor de los derechos humanos o comisiones de derechos humanos) que puedan tratar de manera eficaz las cuestiones relacionadas con la tortura y otros malos tratos;
- velar por que se respete el papel de los jueces, fiscales y abogados en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, especialmente en relación con las detenciones arbitrarias, garantías procesales, normas para un juicio justo y el hecho de llevar a los responsables ante la justicia;
- adoptar medidas eficaces de lucha contra la corrupción en la administración de justicia,

establecer programas adecuados de asistencia jurídica gratuita (dotados con recursos financieros suficientes) y contar con un número suficiente de jueces y fiscales adecuadamente seleccionados, formados y remunerados.

- adoptar medidas eficaces de prevención y lucha contra cualquier tipo de interferencia ilícita, como amenazas, acoso, intimidación, cohecho y agresiones contra jueces, fiscales y abogados, y velar por que, en caso de producirse, tales interferencias se investiguen con rapidez, eficacia, independencia e imparcialidad con el fin de llevar a los responsables ante la justicia;
- sensibilizar a los terceros países acerca de la **Alianza Mundial para el Comercio sin Tortura** (24), cuyo objetivo último consiste en poner fin al comercio de productos utilizados para infligir tortura o aplicar la pena de muerte, con el fin de incrementar el número de países participantes. Inspirada por la legislación de la UE (25), esta iniciativa de la UE, copatrocinada por Argentina y Mongolia, constituye un esfuerzo a escala mundial realizado por una serie de países que se comprometen a tomar medidas eficaces para prevenir, limitar y prohibir el comercio de productos utilizados, o que pueden ser utilizados, para infligir tortura o aplicar la pena de muerte.

B - PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS

La UE debe alentar a los países a que tomen medidas eficaces a nivel legislativo, administrativo y judicial, y medidas de otra índole, para impedir que se produzcan actos de tortura y otros malos tratos en cualquier territorio que se encuentre bajo su jurisdicción. En la presente sección, se exponen las medidas concretas cuya aplicación pedirá la UE a los terceros países, con el fin de que las personas en detención dispongan de garantías y un mecanismo de denuncia efectivo, junto con mecanismos de seguimiento y supervisión de la detención:

B.1 - CUMPLIR LAS GARANTÍAS Y LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA DETENCIÓN

- aplicar las garantías jurídicas y procesales contra la tortura y otros malos tratos, y garantizar que a las personas privadas de libertad por agentes de la autoridad se les comunique inmediatamente sus derechos y se les dé el derecho y la posibilidad de comunicarse de manera confidencial con abogados y médicos independientes, que puedan informar sin demora a sus familiares y otras terceras partes relevantes de su detención y lugar de detención así como de cualquier traslado ulterior, y que, tras haber sido detenidas, sean presentadas sin demora ante una autoridad judicial;
- prohibir los lugares de detención secretos y garantizar que todas las personas privadas de libertad se encuentren en lugares de detención reconocidos y que se conozca su paradero, en especial sus familiares y los letrados que les asistan;
- garantizar que se mantengan registros oficiales de la fecha, hora y lugar de su detención, de su estado de salud y de la identidad de los agentes que procedieron a su detención;
- garantizar que los procedimientos de detención e interrogatorio sean conformes a las normas internacionales y regionales pertinentes, incluido el derecho del detenido a la presencia de su abogado durante todo el interrogatorio;
- velar por que se tomen medidas adicionales para observar todos los interrogatorios, incluso mediante grabaciones de vídeo y sonido; (26)
- garantizar que las condiciones de detención en las cárceles y otros establecimientos penitenciarios cumplan las normas internacionales y regionales como las Reglas Nelson

Mandela (versión revisada de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos) (27), las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok); las Directrices sobre las Condiciones de Detención, la Custodia Policial y la Prisión Preventiva en África (Directrices de Luanda) y, cuando proceda, las Reglas Penitenciarias Europeas, las Reglas Europeas para Infractores Menores de Edad Sometidos a Sanciones o Medidas y las normas elaboradas por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes;

- implantar y aplicar normas y medidas para la protección eficaz de las personas bajo custodia policial, migrantes detenidos, personas en prisión preventiva, reclusos condenados, personas privadas de libertad en dependencias sanitarias, personas con riesgo de discriminación, como mujeres, menores, personas discapacitadas, personas que sufren discriminación por motivos de raza, origen étnico o social, religión, creencias, opinión política o de otra índole, orientación sexual o identidad de género, víctimas de la trata de seres humanos y otras personas que requieran protección especial contra la tortura y otros malos tratos;
- garantizar que las personas condenadas o acusadas por tortura no intervengan ulteriormente en la custodia, interrogatorio o trato de cualquier persona privada de libertad; y que las personas sospechosas de tortura sean investigadas y llevadas ante la justicia sin demora;
- garantizar que los programas de formación de los agentes de la autoridad y demás personal de los lugares de privación de libertad incluyan los elementos siguientes: prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos, técnicas de investigación conformes con los derechos humanos, prevención, investigación y persecución de la violencia contra las mujeres, derechos de los menores y las personas con discapacidades, y lucha contra las discriminaciones de todo tipo por motivos de género, religión o creencias, raza, orientación sexual o identidad de género;

B.2 - ESTABLECER MECANISMOS DE DENUNCIA EFICACES Y SEGUROS

- establecer cauces seguros para que las víctimas de tortura u otros malos tratos puedan presentar denuncias ante órganos claramente identificados, y garantizar que existan mecanismos judiciales y de otra índole para que las denuncias presentadas por personas privadas de libertad sean examinadas sin demora y con imparcialidad;
- adoptar medidas eficaces para proteger a los denunciantes contra cualquier riesgo de represalia, intimidación u otra consecuencia negativa derivada de la denuncia;
- establecer, preferentemente de conformidad con el Protocolo de Estambul, procedimientos independientes y eficaces, a nivel nacional, para investigar sin demora las denuncias presentadas contra agentes de la autoridad, funcionarios de prisiones o cualquier otro funcionario sospechoso de tortura u otros malos tratos a personas detenidas, cualquiera que sea el lugar donde se hayan producido los hechos, también cuando haya motivos para considerar que tales hechos se han producido a pesar que ninguna víctima concreta los haya denunciado, y garantizar que, cuando sea preciso, dichos procedimientos tengan suficientemente en cuenta las consideraciones relacionadas con el género y la presencia de menores;
- impartir formación a los agentes de la autoridad, personal militar y todas las personas que trabajan en relación con personas privadas de libertad, así como al personal sanitario (civil y

militar) para que cumplan los principios internacionales pertinentes en materia de prevención de la tortura y otros malos tratos;

- informar sobre la manera de denunciar sospechas de tortura u otros malos tratos perpetrados por terceras personas.

B.3 - PREVER MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LA DETENCIÓN EFICIENTES

- garantizar que existan mecanismos imparciales de inspección y visita de los lugares de detención y confinamiento para que puedan llevarse a cabo inspecciones internas y externas;
- crear, designar o mantener y fomentar mecanismos independientes y eficaces que cuenten con conocimientos específicos y multidisciplinarios pertinentes, para la realización de visitas de supervisión eficaces sin previo aviso a todos los lugares de privación de libertad, con el fin de prevenir la práctica de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; garantizar que el marco jurídico permita dichas visitas y que, por ley y en la práctica, las personas que las efectúen tengan un acceso sin restricciones a todos los lugares, todas las personas y todas las informaciones; garantizar que los responsables de todos los lugares en que se encuentren personas privadas de libertad estén informados de su obligación de dar acceso a sus instalaciones y permitir que se hable en privado con las personas detenidas y el personal, y de que nadie que hable en el contexto de dichos mecanismos pueda correr el riesgo de sufrir represalia alguna;
- alentar a todos los países a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura e implantar **mecanismos nacionales de prevención** (28). Garantizar que dichos mecanismos nacionales de prevención sean totalmente independientes y dispongan de los recursos y formación suficientes para que puedan funcionar en consonancia con su mandato previsto en dicho protocolo;
- permitir visitas a los lugares en que se encuentren o puedan encontrarse personas privadas de libertad, por parte de representantes de la sociedad civil y otros órganos independientes, como mecanismos nacionales de prevención, instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos y defensores del pueblo, que tengan derecho a comunicarse de manera confidencial con cualquier persona que deseen, y cooperar plenamente con los miembros de dichos mecanismos durante sus visitas;
- mantener un diálogo constructivo con los mecanismos independientes de seguimiento y aplicar sus recomendaciones.

C - COMBATIR LA IMPUNIDAD

Es necesario promover la rendición de cuentas y combatir la impunidad para garantizar que las garantías jurídicas se aplican y respetan plenamente. El Estado tiene el deber de proteger a toda la población bajo su jurisdicción, incluidas las personas pertenecientes a los grupos más vulnerables. Entre las medidas concretas que la UE instará a aplicar a los terceros países en este ámbito cabe señalar:

- Permitir que el poder judicial ejerza sus funciones judiciales de manera independiente, imparcial y profesional.
- Llevar ante la justicia a cualquier persona sujeta a la jurisdicción del Estado que sea sospechosa de ser responsable de practicar torturas perpetradas en cualquier lugar del mundo, para que

sea enjuiciada con arreglo a la normativa internacional que rige un juicio justo y excluye la pena de muerte, en caso de que la persona no sea extraditada a efectos de su enjuiciamiento en otro Estado en el que se cumplan dichas garantías.

- Investigar con prontitud, imparcialidad, independencia y eficacia los abusos y documentarlos, siempre que existan motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura (de oficio), preferiblemente de conformidad con el Protocolo de Estambul y sus principios anejos; velar por que se realicen investigaciones independientes de todas las muertes ocurridas en custodia.
- Garantizar que la obligación de denunciar los malos tratos se consagra en la legislación nacional y se prevén sanciones adecuadas en caso de omisión de denuncia así como modalidades de protección de los denunciantes (29).
- Garantizar que no se aplicará a ningún acto de tortura ningún tipo de amnistía, de inmunidad o de prescripción.
- Garantizar que ninguna autoridad o funcionario público ordena, aplica, permite o tolera la aplicación de ninguna sanción u otro tipo de medida contra ningún detenido o ninguna persona u organización por el hecho de haber estado en contacto con cualquier organismo nacional o internacional de seguimiento o prevención.
- Garantizar la formación del poder judicial, los fiscales y los juristas en relación con las normas internacionales, regionales y nacionales pertinentes.
- Garantizar la formación de todo el personal, incluido el personal sanitario, sobre cómo efectuar las denuncias y contribuir a las investigaciones, incluido el uso del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) a fin de documentar la tortura y otros malos tratos.
- Velar por que en ninguna circunstancia el personal sanitario participe en interrogatorios violentos o en otros malos tratos ejercidos sobre personas con el fin de supervisar o prolongar el dolor o el sufrimiento.
- Reforzar la capacidad para prevenir y responder a los crímenes internacionales más graves por medio de la mejora de la cooperación entre las jurisdicciones nacionales y la CPI.

D - REPARACIÓN, INCLUIDA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

El Estado tiene el deber de ofrecer reparación a las víctimas de tortura (30). La reparación comprende tanto el resarcimiento (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) como los procedimientos por los que se puede garantizar que las víctimas obtienen resarcimiento y que los responsables rinden cuentas. Entre las medidas concretas que la UE instará a aplicar a los terceros países en este ámbito cabe señalar:

- Garantizar que las víctimas de un acto de tortura u otros malos tratos obtienen reparación, consistente en recurso efectivo y resarcimiento, que abarca la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.
- Velar por que el derecho al resarcimiento se garantice independientemente del inicio de una investigación o de un procedimiento penal contra un autor o de la conclusión satisfactoria de la investigación o el procedimiento. Se debe tener acceso al resarcimiento con independencia de que el autor haya sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado.

- Garantizar que el derecho a la reparación abarca también el daño colectivo y que se ofrece resarcimiento colectivo a las comunidades que hayan sufrido como colectivo, tras la plena evaluación de la naturaleza del daño y de la medida de sus efectos, así como de las necesidades de las personas afectadas.
- Se requieren medidas específicas para afrontar los obstáculos al acceso a la reparación respecto de la violencia sexual y de género. Entre ellas cabe citar la tipificación como delito de todas las formas de violencia sexual y de género; determinar las causas y las consecuencias de la violencia de género y tomar todas las medidas necesarias para prevenirla y erradicarla; establecer programas de resarcimiento eficaces y accesibles y velar por la participación de las víctimas en la concepción de dichos programas; ofrecer un acceso sin impedimentos y regular a servicios de atención sanitaria, incluida la rehabilitación psicológica, el apoyo psicológico y psicosocial y el apoyo económico.
- Garantizar que las víctimas de tortura y sus familias tienen a su disposición una rehabilitación holística que abarque medidas médicas, psicológicas, sociales y de otra índole, facilitadas cuanto antes después de que se haya realizado la tortura, sin que las víctimas tengan que emprender recursos judiciales; y garantizar que la rehabilitación sea adecuada y accesible y se ofrezca de forma que queden garantizadas la seguridad y la integridad personal de las víctimas, sus familias y sus cuidadores.
- Determinar y tomar en consideración las personas o grupos más expuestos a riesgo de tortura y otros malos tratos, y garantizar que no se les discrimina a la hora de acceder a la reparación, incluida la rehabilitación.
- Garantizar que los programas de formación para los profesionales de la salud comprenden la formación en materia de rehabilitación de las víctimas.
- Garantizar que los programas dirigidos al personal policial y judicial comprenden el derecho a la rehabilitación y otras formas de reparación para las víctimas de la tortura, así como la forma en que pueden obtenerse.
- Garantizar que las autopsias forenses son realizadas por especialistas forenses titulados de conformidad con el Protocolo de Estambul y demás normativa internacional reconocida en este ámbito; y que los informes forenses realizados por expertos independientes que se adecuen a la citada normativa sean reconocidos como pruebas válidas ante los tribunales.
- Prever un examen forense adecuado en todos los casos de heridas graves o de muerte causadas a las personas detenidas.
- Garantizar que las víctimas de tortura y otros malos tratos, los testigos, sus familias y los miembros de sus comunidades, los defensores de los derechos humanos que documenten o denuncien casos de tortura, los investigadores, los abogados, el personal de atención sanitaria, los organismos de seguimiento y cualquier otro individuo o institución que asista a las víctimas en el acceso a la reparación estén protegidos de violencia, amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación o represalia.
- Permitir a los profesionales sanitarios trabajar de manera independiente y confidencial cuando formulen sus observaciones sobre presuntos casos de tortura u otros malos tratos, cuando traten a personas privadas de libertad y cuando presten servicios de rehabilitación a las víctimas.
- Proteger a médicos, peritos forenses y demás personal sanitario de las represalias si han denunciado casos de tortura y otros malos tratos o prestan servicios de rehabilitación a las víctimas, por ejemplo haciendo posible que notifiquen los malos tratos a un organismo público responsable ajeno a la jurisdicción inmediata o lo hagan de manera no identificable (31).

ANEXO I

LISTA DE DOCUMENTOS PERTINENTES

- Declaración Universal de Derechos Humanos, de las Naciones Unidas
- Pacto Internacional de las Naciones Unidas de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo
- Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
- Los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos, así como las normas consuetudinarias del Derecho internacional humanitario
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas
- Principios de las Naciones Unidas relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela);
- Principios Básicos de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos
- Conjunto de principios de las Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

- Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura
- Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados
- Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)
- Código de conducta de las Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- Principios de Ética Médica de las Naciones Unidas aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones
- Principios sobre la Investigación y la Documentación Eficaces en relación con la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul) anexo a la Resolución 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
- Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (Resolución ECOSOC 1984/50)
- Declaración de Viena y Programa de Acción
- Observaciones Generales del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, en particular la Observación n.º 4, sobre el artículo 3, la Observación n.º 2, sobre el artículo 2, y la Observación n.º 3, sobre el artículo 14.
- Observaciones Generales del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en particular la n.º 20, sobre el artículo 7, la n.º 21, sobre el artículo 10, la n.º 29, sobre el artículo 4, y la n.º 31, sobre la naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular sus artículos 4 y 19.2
- Reglamento (UE) 2016/2134 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2016, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas
- Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y sus Protocolos n.º 6 y n.º 13, así como la jurisprudencia pertinente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
- Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica
- Convenio del Consejo de Europa para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos

Inhumanos o Degradantes, así como las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT)

- Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos STC n.º197
- Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica STC n.º 210
- Normas del Consejo de Europa sobre los medios coercitivos en los establecimientos psiquiátricos para adultos
- Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, y su Protocolo (Protocolo de Maputo)
- Carta Africana de los Derechos y del Bienestar del Niño
- Directrices y Medidas para la Prohibición y Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en África (Directrices de Robben Island)
- Directrices sobre las Condiciones de Detención, Custodia Policial y Detención Preventiva en África (Directrices de Luanda)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana para la Prevención y la Sanción de la Tortura
- Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

ANNEX II

LISTA DE ABREVIATURAS

- **AGNU:** Asamblea General de las Naciones Unidas
- **CAT:** Comité contra la Tortura, órgano formado por diez expertos que supervisan la aplicación de la Convención por sus Estados partes
- **CDN:** Convención sobre los derechos del niño
- **CEDAW:** Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- **CICR/FIRC:** Comité Internacional de la Cruz Roja/Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
- **CPDF:** Convención Internacional de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
- **CPI:** Corte Penal Internacional
- **CPT:** Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, del Consejo de Europa
- **ICT:** Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (objetivo de ratificación mundial para 2024)
- **INDH:** Instituciones nacionales de derechos humanos
- **MNP:** mecanismos nacionales de prevención (establecidos en el marco del OPCAT)
- **ONG:** Organizaciones no Gubernamentales
- **ONUDD:** Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
- **OPCAT:** Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- **OSCE:** Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
- **OTROS MALOS TRATOS:** tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- **PESC:** política exterior y de seguridad común de la UE
- **PIDCP:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- **SPG:** sistema de preferencias arancelarias generalizadas
- **SPG+:** sistema de preferencias arancelarias generalizadas, régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza
- **SPT:** Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura
- **STCE:** Serie de los Tratados del Consejo de Europa
- **UNCAT:** Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- **UPR:** examen periódico universal

END NOTES

- 1· Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 4.
- 2· Véanse en particular las Directrices sobre la política de la UE frente a terceros países en relación con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptadas por el Consejo el 9 de abril de 2001 y revisadas en 2008 y 2012 (véase el doc. 6129/1/12 de 20 de marzo de 2012).
- 3· «Una visión común, una actuación conjunta: una Europa más fuerte. Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea, junio de 2016, https://europa.eu/globalstrategy/sites/globalstrategy/files/eugs_review_web.pdf.
- 4· El nuevo consenso europeo en materia de desarrollo: «Nuestro mundo, nuestra dignidad, nuestro futuro», DO C 210 de 30.6.2017, p. 1.
- 5· Marco Estratégico y Plan de Acción de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia (11855/12, junio de 2012). Plan de Acción de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia (2015-2019), JOIN(2015) 16 final; Conclusiones del Consejo, doc. 10897/15.
- 6· Apoyo de la UE a la justicia transicional - Conclusiones del Consejo - doc. 13576/15 de 16 de noviembre de 2015.
- 7· Todas las directrices de la UE en materia de derechos humanos se encuentran disponibles en: https://eeas.europa.eu/topics/human-rights-democracy/6987/eu-human-rights-guidelines_en
- 8· Directrices de la UE sobre la pena de muerte, adoptadas por el Consejo el 12 de abril de 2013, doc. 8416/13.
- 9· La definición de «otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes», que no figura en dicha Convención, debe estar en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- 10· Conjunto de principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Resolución 43/173 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 9 de diciembre de 1988; jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; las Reglas Nelson Mandela.
- 11· Directrices de la UE para la promoción y protección de los derechos del niño, adoptadas por el Consejo el 6 de marzo de 2017.
- 12· Las Reglas Nelson Mandela adoptadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas pueden consultarse aquí, y constituyen una revisión de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por las Naciones Unidas en 1955.
- 13· Véase Observación general n.º 4 del Comité Contra la Tortura, doc. CAT/CAT-C-GC-4. El documento íntegro puede consultarse aquí.
- 14· No todos los Estados miembros votaron a favor en la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- 15· Un planteamiento estratégico de la resiliencia en la acción exterior de la UE, SWD (2017) 226 final, junio de 2017.
- 16· Conclusiones del Consejo sobre un planteamiento basado en los derechos para la cooperación en favor del desarrollo, que abarque todos los derechos humanos, 9987/14, de mayo de 2014.
- 17· «Unidos contra todas las formas de tortura — Aplicar una perspectiva transversal para prevenir, prohibir y castigar la tortura a escala mundial». 18.º Foro de las ONG de la UE sobre derechos humanos, Bruselas, 1 y 2 de diciembre de 2016“ <http://www.omct.org/reports-and-publications/european-union/2017/04/d24281/>
- 18· <http://www.torturefreetrade.org/>.
- 19· Convención contra la Tortura, artículo 2, apartado 2.

- 20· Informe Especial n.º 9/2015 del Tribunal de Cuentas titulado «Apoyo de la UE a la lucha contra la tortura y a la abolición de la pena de muerte», recomendación 1 (Distribuir mejor los recursos modestos) y recomendación 2 (Mejorar la coordinación con otras acciones de la UE).
- 21· Los Convenios de Ginebra (1949) y sus protocolos adicionales conforman la base del Derecho internacional humanitario, que regula la manera en que pueden librarse los conflictos armados e intenta limitar sus efectos.
- 22· En la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas el artículo 2 define la «desaparición forzada» como el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.
- 23· Véase la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 73/175 relativa a la moratoria del uso de la pena de muerte, adoptada el 17 de diciembre de 2018 y la Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. El Comité contra la Tortura, al examinar los informes de los Estados partes, ha manifestado reiteradamente su preocupación por el uso continuado de la pena. Ha acogido con satisfacción la abolición de la pena de muerte y los pasos hacia su abolición en varios países, y ha instado a los Estados a ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 24· La Alianza Mundial para el Comercio sin Tortura fue creada en septiembre de 2017 a raíz de una declaración política firmada por la UE (representada por la comisaria Malmström) junto con 58 países, en paralelo a la Asamblea General de las Naciones Unidas. <http://www.torturefreetrade.org/>.
- 25· Reglamento (UE) 2019/125 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Dicho Reglamento deroga al Reglamento (CE) n.º 1236/2005 y sus modificaciones sucesivas.
- 26· Véase el informe de la visita del Relator Especial sobre la tortura: España, documento de las Naciones Unidas E/CN.4/2004/56/Add.2 (2004), punto 68; Directrices sobre las condiciones de detención, custodia policial y detención preventiva en África, directriz n.º 9(e).
- 27· En particular, el estado físico, la separación de las categorías de reclusos, los saneamientos, la higiene, la indumentaria, los alimentos y bebidas, los cuidados médicos, los contactos con el mundo exterior y el reglamento disciplinario.
- 28· Véase el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, artículos 17 a 23; Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención, documento de las Naciones Unidas CAT/OP/12/5 (2010), disponible en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/OP/12/5&Lang=es
- 29· Véase por ejemplo el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 17 de diciembre de 1979.
- 30· Véase el artículo 14 de la Convención contra la Tortura, de las Naciones Unidas, y la Observación General correspondiente (n.º 3).
- 31· Protocolo de Estambul, párrafo 73.

